

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CERINZA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CERINZA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

1,050,201,077	LEYDI ROCIO CORREDOR RIVERA	Presidente	23,429,849	MARGARITA CARDENAS CASTRO	Vicepresid.
1,050,201,067	ANDREA ROCIO RINCON BAEZ	Vocal	1,052,314,512	JUAN DIEGO ALBARRACIN DIAZ	Vocal
24,048,420	ROSALBINA MORALES BALAGUERA	Vocal	23,430,109	ANA CECILIA MORENO MORANTES	Vocal
MESA 7					
1,002,339,205	GERARDO ANDRES CORREDOR ESTEPA	Presidente	1,057,576,529	INGRID PAOLA ESCOBAR ASCENCIO	Vicepresid.
23,430,347	ELBA LUCIA PICO REYES	Vocal	23,430,395	GLADYS REYES SILVA	Vocal
23,429,983	LIGIA DE LAS MERCEDES VEGA CASTRO	Vocal	52,889,803	ANGELA YANETH PINTO SANTOS	Vocal
MESA 8					
33,367,582	JENNY MAUREN SOCADAGUI MANOSALVA	Presidente	74,080,747	MEYER EDUARDO SIERRA DIAZ	Vicepresid.
1,002,339,216	JULIAN DAVID VEGA LARA	Vocal	23,430,264	MYRIAM GONZALEZ ALBARRACIN	Vocal
39,534,903	ANA ISABEL GALINDO ROJAS	Vocal	1,002,528,204	ANNY SOFIA CARDENAS ROJAS	Vocal
MESA 9					
52,267,150	ELIX YANNETH BAEZ GALVIS	Presidente	39,708,446	YOLANDA ANGARITA ARAQUE	Vicepresid.
1,019,043,744	LILIANA PATRICIA RINCON TORRES	Vocal	74,374,088	PEDRO PABLO VARGAS PEREZ	Vocal
52,497,304	RUBY STELLA GIL RODRIGUEZ	Vocal	1,002,606,277	JOSE MIGUEL RIVERA CASTRO	Vocal

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CERINZA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CERINZA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CERINZA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: CL 6 #6-15 I.E. DE CERINZA	
MESA:0			
74,378,060	JEFFER ANDRES GONZALEZ MONTANA Remanente	46,671,214	FLOR ALICIA CORREA BARINAS Remanente
46,664,757	ALBA LUCIA CASTELLANOS VEGA Remanente	1,052,404,218	NESTOR FABIAN DALLOS MARTINEZ Remanente
1,050,200,807	ANGIE GERALDINE CORREDOR CLAVIJO Remanente	74,365,943	OSCAR EDGARDO SUAREZ BURGOS Remanente
MESA:1			
1,050,200,714	ALBA YINETH REYES CORREDOR Presidente	40,045,106	SANDRA NAYDU MATAR KHALIL Vicepresid.
7,226,595	ORLANDO PARRA ROJAS Vocal	23,676,309	IRMA PATRICIA PACAGUI AYALA Vocal
35,417,115	LILIANA AYALA MORANTES Vocal	1,002,556,503	LINA PAOLA DURAN GOMEZ Vocal
MESA:2			
1,052,400,313	YEIFER ENRIQUE LEON VEGA Presidente	23,430,052	CARMEN ROSA GALINDO ROJAS Vicepresid.
1,052,403,798	JENY MARIBEL ROJAS GIL Vocal	23,430,684	SULMAN LILIANA ESTEPA NIÑO Vocal
23,430,266	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SALCEDO Vocal	1,050,200,981	MAIRA ALEJANDRA LOPEZ PUENTES Vocal
MESA:3			
46,661,142	MERY BECERRA MORENO Presidente	46,674,239	NANCY YANETH VARGAS BAEZ Vicepresid.
23,430,514	YANIN EMILCE RODRIGUEZ RINCON Vocal	1,050,200,770	YULY MARCELA VARGAS VILLATE Vocal
46,673,805	SANDRA YANED PEDRAZA RINCON Vocal	4,079,330	EUCLIDES MORALES CARDENAS Vocal
MESA:4			
23,430,711	LILIANA MARCELA SANTOS CARDENAS Presidente	46,451,919	NIDIA MILENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Vicepresid.
74,376,048	JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ Vocal	1,127,954,382	ANA KARINA CARREÑO PACHECO Vocal
46,451,650	MARIA YANETH NIÑO MORALES Vocal	24,049,507	MATILDE RIOS MALPICA Vocal
MESA:5			
24,050,078	CLAUDIA ESPERANZA INFANTE DIAZ Presidente	28,168,482	VICTORIA HELENA CRUZ PINZON Vicepresid.
1,052,380,484	LUIS CARLOS PEÑARANDA PEÑA Vocal	23,430,485	MONICA YANED SUAREZ BURGOS Vocal
46,671,434	MARI LUZ PEDRAZA RINCON Vocal	23,324,489	DIANA MARGARITA RINCON SOLANO Vocal
MESA:6			

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CERINZA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022


CLARA INES MANRIQUE DUARTE
REGISTRADOR DE CERINZA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL